



05/08/2022

G. L. Núm. 3033XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XXX de XXX de 2022, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, dedicada al desarrollo e implementación, servicios de soporte y mantenimiento de software, consulta si los servicios anteriormente descritos se encuentran gravados con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del Decreto Núm.293-11¹; esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de licencias de software no se encuentran gravadas por el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Asimismo, cuando la sociedad XXX, preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrarán gravados con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,



Yorlin Vasquez Castro
Subdirectora Jurídica

¹ Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

